



**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DA-23-040
Dr. Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
Considerando

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227, ibídem, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el Art. 253 ibídem, establece que: “El Alcalde es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Municipales.”;

Que, el Art. 60, del COOTAD, de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: L) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Que, el Art. 7, del Código Orgánico Administrativo, del Principio de desconcentración. "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el Art. 28, ibídem, del Principio de colaboración, prescribe que: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.";

Que, el Art. 69, ejusdem, de la Delegación de competencias, señala: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones...";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;



**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

Que, el Art. 6 numeral 9 (a), de la LOSNCP, de la Delegación, establece que: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”;

Que, el Art. 124, ibídem del Contenido de las actas establece: “Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato...”



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Que, es necesario desconcentrar la gestión administrativa de Alcaldía, a fin de viabilizar los trámites internos inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, especialmente en lo atinente al Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 6, numeral 9 (a), en concordancia con lo prescrito en al Art. 4 y Art.124 de su Reglamento y lo establecido en el Art. 60, literal L) del COOTAD:

RESUELVO:

PRIMERO. – Delegar al Ing. **Juan Carlos Pico Núñez**, Técnico de la Unidad de Mantenimiento Vial de la Dirección de Obras Públicas, para la suscripción del ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO PARA LA OBRA: **“PINTURA PASOS A DESNIVEL Y PUENTES EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN AMBATO 2022”** contrato C-MCO-UCCP-174-2022, delegación que tendrá vigencia hasta la suscripción del Acta descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO. – Notificar al Administrador del Contrato la presente Delegación con el fin de que se realice la suscripción del ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO PARA LA OBRA: **“PINTURA PASOS A DESNIVEL Y PUENTES EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN AMBATO 2022”**, código **MCO-GADMA-014-2022** contrato C-MCO-UCCP-174-2022, conforme lo determina la LOSNCP y su Reglamento.

Dado en el despacho de Alcaldía del GADMA a los 16 días del mes de marzo de dos mil veinte y tres.

Dr. Javier Altamirano Sánchez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CC. Ad. Contrato (OP), Carpeta y Archivo

